



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TEXTO SUSTITUTORIO (04.03.24) DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 458/2021-CR "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 82° DEL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS"

Artículo único. Modificación del artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

Se modifica el artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 82. Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tiene derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente ley y el reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.

Se autoriza a las empresas concesionarias a realizar la acometida y servicios complementarios dentro del predio del solicitante, a fin de que cumpla con los requisitos para la dotación del servicio eléctrico.

De generarse daños y perjuicios en las instalaciones del solicitante o de terceros, la empresa concesionaria asumirá la responsabilidad.

Corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a) del artículo 90 más los intereses respectivos que se devenguen hasta su total cancelación.

Las deudas por consumo que se generen ante la omisión del concesionario de efectuar el corte a que se refiere el literal a) del artículo 90 deberán ser cobradas por el concesionario al usuario que efectivamente se benefició con dicho consumo, salvo que haya sido el mismo propietario.

El propietario del predio será responsable solidario en el pago de la deuda cuando esta haya sido generada por su inquilino o cualquier poseedor que cuente con su autorización para hacer uso del predio o cuando transfiera el predio y no comunique de este hecho al concesionario.

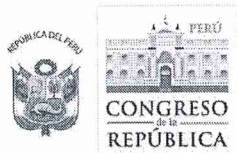
El concesionario no **puede** suspender por falta de pago el suministro de energía a los hospitales y cárceles, sin perjuicio de las acciones de cobro que inicie a las respectivas entidades estatales.

El concesionario no puede condicionar la atención del reclamo formulado por el usuario al pago previo de la deuda".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación al Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo de treinta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Reglamento del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, a las modificaciones establecidas en esta ley.

Dese cuenta
Sala de Sesión del Pleno
Lima, 04 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 15:03:35-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Presidente
Comisión de Energía y Minas

IUSTIFICACION DE LA PRESENTACION DE NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 458/2021-CR

LA MODIFICACION SE SUSTENTA EN RAZONES DE TECNICA LEGISLATIVA, ESTA CONSISTE EN LA SIGUIENTE:

- 1.- EL DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 458/2021-CR FUE APROBADO EL 30 DE MARZO DEL 2022, EN SU TEXTO SUSTITUTORIO SE MODIFICA EL ARTICULO 82 DEL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELECTRICAS. ES DECIR, EL DICTAMEN LLEVA MAS DE DOS AÑOS DESDE SU APROBACION.
- 2.- CON POSTERIORIDAD A ELLO, CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EL CONGRESO DE LA REPUBLICA, PROMULGA LA LEY 31937, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA AL CONSUMIDOR, Y EL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELECTRICAS, RECONOCIENDO DERECHO EN FAVOR DE LOS USUARIOS.
LA REFERIDA LEY 31937, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2023, MODIFICA PRECISAMENTE EL MENCIONADO ARTICULO 82 DEL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELECTRICAS.
- 3.- EN CONSECUENCIA, EL TEXTO SUSTITUTORIO CONTENIDO EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ENERGIA Y MINAS DEVIENE EN DESFASADO, PORQUE EL TEXTO YA HA SIDO MODIFICADO POR LA LEY ANTES MENCIONADA, LEY 31937.
- 4.- EN TAL SENTIDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISION DE ENERGIA Y MINAS ALCANZA "UN NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO", QUE POR RAZONES DE TECNICA LEGISLATIVA, ADECUA EL TEXTO SUSTITUTORIO CONTENIDO EN EL DICTAMEN, AL TEXTO VIGENTE DEL ARTICULO 82 DEL DECRETO LEY 25844.
- 5.- ASISMISMO EN ATENCION A LAS SUGERENCIAS FORMULADAS POR LA JEFATURA DEL AREA DE TECNICA LEGISLATIVA SE MODIFICA POR RAZONES TECNICAS LA UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL.

LIMA, 04 DE MARZO 2024



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU.20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 15:04:31-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Presidente
Comisión de Energía y Minas